

RESOLUCIÓN Núm. 022 de 2025
3 de febrero de 2025

Por la cual se modifica la Resolución núm. 017 de 2024, y se dictan otras disposiciones.

EL GERENTE GENERAL ENCARGADO DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En ejercicio del encargo y de las facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las señaladas en los literales b y d del Acuerdo de Junta Directiva de la Lotería de Bogotá núm. 001 de 2007, modificado por el Acuerdo de Junta núm. 16 de 2019, el artículo 2.7.2.2.5 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 005 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 «Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar» definió el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular, vigilar y establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operar las diferentes modalidades de Juegos de Suerte y Azar.

Que de acuerdo con los principios contenidos en la mencionada Ley, la explotación de los Juegos de Suerte y Azar debe efectuarse con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio.

Que la titularidad para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en virtud de lo señalado en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001.

Que conforme al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación como arbitrio rentístico del juego de las apuestas permanentes o chance directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la citada ley.

Handwritten signature

Que la Lotería de Bogotá es una empresa industrial y comercial, con autonomía administrativa y financiera, del orden distrital, creada mediante Acuerdo No. 81 del 27 de diciembre de 1967, con competencia para explotar y administrar el juego de apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital.

Que la Lotería de Bogotá suscribió con la Lotería de Cundinamarca el Convenio Interadministrativo No 02 de 2006, prorrogado hasta el 4 de febrero de 2029 mediante modificación No. 3 suscrita el 16 de junio de 2021, por medio del cual se asignó en cabeza de la Lotería de Bogotá la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en todo el territorio de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca.

Que la Lotería de Bogotá celebró el Contrato de Concesión núm. 066 de 2021, por medio del cual adjudicó en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, a la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., por el periodo comprendido entre el 4 de febrero del año 2022 y el 3 de febrero de 2027.

Que por medio del artículo 5 del Decreto 176 de 2017, «Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relativo a las modalidades de los juegos de lotería tradicional o de billetes, apuestas permanentes o chance y rifas», se adicionó la sección «Planes de premios adicionales para el juego de apuestas permanentes o chance» al Capítulo 2 del título 2 de la parte 7 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, creando el plan de premios doble acierto con premio acumulado.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, expidió el Acuerdo 326 de 2017 «Por el cual se establecen las condiciones para la operación del plan de premios del doble acierto con premio acumulado del juego de apuestas permanentes o chance y fijó el régimen de reservas y dictó otras disposiciones».

Que el artículo 3 ibidem establece que el premio acumulado «Corresponde al valor del premio ofertado al público, resultante del valor del premio inicial más los incrementos que se realizan sorteo a sorteo en el porcentaje de los ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el plan de premios de la modalidad doble acierto de premio acumulado» y define igualmente que el premio inicial «corresponde al valor del premio inicialmente ofrecido al público, el cual sirve como base para la acumulación».

Que el citado acuerdo mediante los artículos 22, 23 y 24, establece los requisitos que debe cumplir la empresa concesionaria para poder ofrecer al público de manera individual el plan de premios del juego de apuestas permanentes doble acierto con premio acumulado, señalando la necesidad de constituir un fondo de reserva del premio acumulado, un fondo de reserva para garantizar el premio inicial y acreditar la existencia de los recursos por medio de certificación expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera del Colombia.

Que mediante comunicación de fecha 29 de junio de 2018, la Secretaría Técnica del CNJSA frente al tratamiento de los recursos que conforman los fondos de reserva para garantizar el valor del premio del juego doble acierto señaló:

"En el evento que el premio acumulado haya caído en poder del público, la fiducia debe trasladar el 6.5% de las ventas del sorteo donde hubo acierto al fondo de reservas del premio inicial, con lo cual el fondo de reservas para el premio inicial habrá aumentado en un 14%. Para el siguiente sorteo el premio acumulado iniciará exactamente en el valor que haya sido preestablecido en el plan de premios y los porcentajes asignados al fondo de reserva para el premio acumulado y para el fondo de reserva del premio inicial serán 6.5% y 7.5% respectivamente."

Que mediante comunicación de fecha 18 de julio de 2018, la Secretaría Técnica del CNJSA, dio alcance al concepto anterior, refiriéndose al comportamiento del valor del premio el juego doble acierto modalidad tres (3) cifras, así:

"De acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 23 del Acuerdo 326 de 2017, en la modalidad asociada e individual, respectivamente, el valor del fondo de reserva del premio acumulado de tres (3) cifras se incrementa con el 14% de las ventas.

Ahora bien, en el evento en que el premio acumulado haya caído en poder del público, la fiducia o el concesionario, según sea el caso, puede tomar el 14% de las ventas del día donde hubo acierto, para garantizar en el siguiente sorteo, el premio inicial preestablecido en el plan de premio. (...)"

Que la Lotería de Bogotá, mediante Resolución núm. 026 del 3 de febrero de 2023, autorizó al concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A. operar de forma individual el plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance doble acierto con premio acumulado bajo la denominación «Paga Millonario», en ⁴³

modalidades de cuatro (4) y tres (3) cifras en operación individual, en Bogotá y Cundinamarca, para la vigencia de 4 de febrero de 2023 al 3 de febrero de 2024

Que igualmente la Lotería de Bogotá mediante Resolución núm. 017 de 31 de enero de 2024, se amplió el plazo de autorización el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2024 y el 3 de febrero de 2025.

Que el Grupo Empresarial en Línea S.A. GELSA, mediante comunicación radicada bajo el núm. 1-2024-4997, solicitó la autorización para continuar con la comercialización doble acierto con premio acumulado en la modalidad de 3 y 4 cifras 'PAGA MILLONARIO', indicando que:

"(...) de conformidad con lo dispuesto en la - Resolución No 017 del 01 de enero de 2024, para la comercialización del doble acierto con premio acumulado * en la modalidad de 3 y 4 cifras bajo el nombre comercial 'PAGA MILLONARIO' - de manera respetuosa solicitarnos a la entidad concedente - LOTERÍA DE BOGOTÁ - autorización para dar continuidad a la operación de esta modalidad de premiación de las apuestas permanentes o chance a través de todos nuestros canales de comercialización en el Departamento de Cundinamarca y el Distrito de Bogotá dentro del periodo comprendido del 4 de febrero de 2025 al 3 de febrero de 2027."

Que la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación, en articulación con la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, aplicó protocolos de prueba al producto doble acierto de premio acumulado, en la modalidad individual, con el propósito de verificar el cumplimiento de la operación en línea y tiempo real.

Que por medio de radicado núm. 3-2025-135, la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación mediante actas informó que, como resultado de la aplicación de los protocolos se cumplen los aspectos que fueron evaluados. Las actas de los protocolos realizados, los días 21, 22, 23 y 24 de enero de 2025.

Que mediante oficio 3-2025-138 el supervisor del Contrato No. 66 de 2021 solicitó el inicio del procedimiento de emisión del acto administrativo de modificación de la Resolución núm. 17 de 2024, desde el 4 de febrero del año 2025 hasta el 3 de febrero del año 2026.

Que la Lotería de Bogotá analizó la viabilidad de otorgar la autorización durante la ejecución del contrato de concesión, concluyendo que dado que para la entidad

concedente, es una obligación ejercer la vigilancia permanente, se considera que la autorización que se ha otorgado desde la concesión anterior con vigencia anual sirve como medio de control y fiscalización del cumplimiento de los requisitos de la operación, por tanto la autorización se concederá únicamente por el año contractual

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución núm. 017 de 2024, el cual quedará así:

Artículo Segundo. La autorización se concede por un año, periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2025 y el 3 de febrero de 2026, la cual podrá renovarse anualmente siempre y cuando se cumpla con los requisitos para su otorgamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el contrato de concesión No. 66 de 2021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por la Lotería de Bogotá, antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo primero, mediante acto administrativo motivado, previo agotamiento del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A., el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y a la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 3 de febrero de 2025.

LUIS ALBERTO NEIRA SÁNCHEZ
Gerente General (E)

Proyectó: Diego Corzo Ayerbe – Contratista 29 de 2025
Revisó: Fernando Ramírez – Jefe (A) Unidad de Apuestas y Control de Juegos
Revisó: Adriana Jiménez Báez – Secretaria General

